



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04 -2016-GR.CAJ-GRDE

Cajamarca, 01 JUL 2016

VISTO:

El Expediente N° 102-2015-STCPAD; Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P, de fecha 03 de junio de 2015; Oficio N° 901-2015-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 05 de junio de 2015 (MAD N° 1817173); Informe de Precalificación N° 039-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2358925), de fecha 27 de junio de 2016, precedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- **Ing. JORGE GENARO GUTIERREZ HUINGO:**
 - Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
 - Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 036- 2015-GR.CAJ/P.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
 - Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P, de fecha 03 de junio de 2015 (Fs. 01-06) se resolvió en sus primeros tres artículos lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Ampliación Presupuestal por Mayores Metrados N° 01, para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Riego Lluhubamba, Distrito de Sitacocha – Cajabamba- Cajamarca", por un monto de *Quinientos Setenta y Siete Mil con 33/100 Nuevos Soles (S/. 577,133.33 Nuevos Soles)*; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar, el expediente del Presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra indicada en el artículo precedente, por un monto de *Quinientos Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete con 87/100 Nuevos Soles (S/. 579,177.87)*; **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** al órgano competente del Gobierno Regional de Cajamarca, determinar las responsabilidades que el caso amerita a los funcionarios y/o profesionales que han inobservado el procedimiento y plazos establecidos en la norma para la aprobación del expediente materia del presente acto resolutivo".

Que, vía Oficio N° 901-2015-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 05 de junio de 2015 (Fs. 07), la Secretaría General de la Gerencia General Regional derivó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-GRDE

Cajamarca, 01 JUL 2016

mencionada Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P, a fin de que proceda en atención a lo establecido en su *Artículo Tercero*; precisando que el expediente administrativo ha sido derivado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su cumplimiento de los dispuesto.

En ese sentido, el responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de sus funciones, vía Oficio N° 58-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 16 de mayo de 2016 (Fs. 08) solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el expediente administrativo que originó la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P.

Frente al requerimiento, el investigado Sub Gerente de Promoción de la Inversión Pública de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de esta Sede emitió el Oficio N° 168-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 16 de mayo de 2016 (Fs. 09), haciendo llegar el expediente solicitado en 224 folios.

En ese sentido, corresponde determinar en el presente caso si se ha inobservado el procedimiento y los plazos establecidos para la Aprobación Presupuestal por Mayores Metrados N° 01, de la obra "Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha – Cajabamba- Cajamarca".

Que, el expediente administrativo de Ampliación Presupuestal y Deductivo de Obra contiene el Informe N° 0042-2014-WEM, de fecha 12 de diciembre de 2014 (F. 188-192) suscrito por el Ing. Walter Esquivel Mariños, en aquel entonces Gerente Regional de Desarrollo Económico, por el que comunicó a la Ing. Merlyn Hayden Huayanay Centurión, Jefe de la OPI de la Municipalidad Distrital de Cachachi, que el proyecto en referencia requiere de modificaciones presentadas durante la fase de ejecución de proyecto, y por ser de su competencia requiere el Registro de Modificaciones Ejecutadas sin Evaluación.

En ese sentido, se aprecia que con fecha 09 de enero de 2015 la Municipalidad Distrital de Cachachi inscribió en el rubro "REGISTROS EJECUTADOS SIN EVALUACIÓN" del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el proyecto Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha – Cajabamba - Cajamarca, tal como figura en la impresión del reporte web¹ y del Informe Técnico de Modificaciones de Obra en la Fase de Ejecución², este último suscrito por el Jefe de Oficina Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Tal es así, que con Carta N° 03-2015-GR.CAJ-GRDE/ASMR-RO³, de fecha 09 de marzo de 2015 (MAD N° 1711551), el Ing. Aristides Stuar Mendoza Rojas, Residente de Obra, alcanzó al investigado Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada el expediente por mayores Metrados y deductivo del proyecto, a fin de que se emita la Resolución respectiva.

Frente a ello, el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, mediante el Oficio N° 049-2015-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 09 de marzo de 2015 (MAD N° 1713065), solicitó al Ing. Isidro Rimarachin Cabrera, en aquel entonces Gerente Regional de Desarrollo Económico, proyectar Resolución de Ampliación presupuestal por mayores Metrados y Deductivo de la obra citada, adjuntando para ello la información correspondiente; que, visto el oficio citado se aprecia que el mismo fue proveído con fecha 10 de marzo de 2015 y remitido al Abogado de dicha Gerencia a fin de



¹ Fojas 197 del Expediente Administrativo de Ampliación Presupuestal.

² Fojas 193 al 196 del Expediente Administrativo de Ampliación Presupuestal.

³ Fojas 198 del Expediente Administrativo de Ampliación Presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04 -2016-GR.CAJ-GRDE

Cajamarca, **01 JUL 2016**

proyectar la respectiva Resolución, siendo éste último quien mediante Informe N° 13-2015-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 11 de marzo de 2015 (MAD N° 1714999), solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico complementar la información para la emisión del proyecto de resolución en comento.

Luego, el Ing. Aristides Stuar Mendoza Rojas, Residente de Obra, mediante Carta N° 13-2015-GR.CAJ/GRDE/SGPIP/ASMR-RO, de fecha 13 de abril de 2015 (MAD N° 1754375), presentó al Ing. Jorge Genaro Gutiérrez Huingo, Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, el levantamiento de observaciones del expediente técnico de mayores Metrados y Deductivo de Obra, expresando entre otros que: "... se está presentando esta Carta N° 13-2015-GR.CAJ/GRDE/SGPIP/ASMR-RO con fecha 13 de abril de 2015 (MAD N° 1354375), debido a la demora de entrega del informe técnico de modificación de obra en la fase de inversión de la OPI de la Municipalidad Distrital de Cachachi".

Siendo así, con fecha 13 de abril de 2015, el investigado Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada emitió el Oficio N° 023-2015-GRCAJ-GRDE/SGPIP (MAD N° 1754827) haciendo llegar el expediente técnico al Gerente Regional de Desarrollo Económico con la respectiva subsanación de observaciones.

Luego, mediante Informe N° 061-2015-GR.CAJ-GRI-SGO/IO, de fecha 21 de abril de 2015 (MAD N° 1766199), suscrito Ing. Óscar Alcántara Mendoza, Inspector de Obra, se devuelve el Informe de Ampliación de Metrados y Deductivo de Obra al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, debido a que los metrados fueron ejecutados en el año 2014 donde él no tenía ninguna relación con la ejecución de la obra.

Es así, que a través del Oficio N° 041-2015-GRCAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 22 de abril de 2015 (MAD N° 1767229), el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada hace llegar al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el informe de ampliación presupuestal por mayores de metrados y deductivo de la obra con la finalidad que proceda a la emisión resolutoria de dicha ampliación. Sin embargo, con fecha 24 de abril de 2015, el Abogado de dicha Gerencia expide el Informe N° 21-2015-CAJ-GRDE/TVB, devolviendo el expediente por la falta de conformidad del Inspector de Obra, indicando que tal aprobación es requisito indispensable para proceder a la emisión de la respectiva resolución de aprobación de ampliación presupuestal requerida.

Posteriormente, levantadas las observaciones, mediante Oficio N° 062-2015-GRCAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 13 de mayo de 2015 (MAD N° 1791956) el investigado Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada hace llegar al Gerente Regional de Desarrollo Económico el expediente de ampliación de metrados y deductivo de obra, solicitando se emita la resolución administrativa que corresponda, siendo este último, quien a través del Oficio N° 397-2015-GR-CAJ-GRDE, de fecha 19 de mayo de 2015 (MAD N° 1797577), deriva los actuados al Director de Asesoría Jurídica de esta Región, para la aprobación de la ampliación de presupuestal por mayores metrados de la obra citada; sin embargo, dicho expediente fue observado por dicha Dirección a través del Oficio N° Oficio N° 317-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de mayo de 2015 (MAD N° 1801419), devolviéndose el expediente de ampliación para subsanación de las observaciones realizadas al Gerente Regional de Desarrollo Económico. Luego, mediante Informe N° 29-2015-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 25 de mayo de 2015 (MAD N° 1806204), el Abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, comunicó la subsanación de las observaciones advertidas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Es así, que con fecha 03 de junio de 2015, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P (MAD N° 1815404), en cuya parte resolutoria *-parte pertinente-* se expresa: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Ampliación Presupuestal por Mayores Metrados N° 01, para la ejecución de la obra "Instalación del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-GRDE

Cajamarca, 01 JUL 2016

*Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha – Cajabamba- Cajamarca”, por un monto de Quinientos Setenta y Siete Mil con 33/100 Nuevos Soles (S/. 577,133.33 Nuevos Soles); **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aprobar, el expediente del Presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra indicada en el artículo precedente, por un monto de Quinientos Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete con 87/100 Nuevos Soles (S/. 579,177.87); **ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER al órgano competente del Gobierno Regional de Cajamarca, determinar las responsabilidades que el caso amerita a los funcionarios y/o profesionales que han inobservado el procedimiento y plazos establecidos en la norma para la aprobación del expediente materia del presente acto resolutivo...”.*

- **DETERMINACIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES:**

Ahora bien, la obra “*Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha – Cajabamba- Cajamarca*” se ejecuta bajo la modalidad de Administración Directa a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, siendo el Área Usuaría la Sub Gerencia de Promoción e Inversión Privada.

Que, respecto de la normatividad que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, tenemos a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988 y a la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI “Normas para la Ejecución de Obras bajo Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”.

Que, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI “Normas para la Ejecución de Obras bajo Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca” establece en su numeral 7.2., inciso 7.12.1., literales a) y c), que datan sobre las Modificaciones Presupuestales al Expediente Técnico, lo siguiente: “*a. Todas las modificaciones que no corresponden a variaciones técnicas del expediente técnico deberán ser tratadas con el supervisor o inspector para su aprobación de manera oportuna y mediante anotación en el cuaderno de obra, para lo cual se presentará el Informe Técnico sustentatorios del Residente de Obra de ser el caso, debiendo contener presupuesto, análisis de costos unitarios, planos, memoria descriptiva, etc...c) Toda modificación del presupuesto de la obra, por incremento o deductivo, al margen de su monto, debe ser aprobada mediante documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita de la Sub Gerencia de Operaciones, sea por incremento o reducción de metas y/o metrados, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado (...)*” (Énfasis agregado).

Que, la Directiva en referencia no establece plazos para modificaciones de presupuesto de obra por incremento o deductivo de obra, entendiéndose que tales acciones deberán realizarse dentro del criterio de razonabilidad y en atención a la necesidad de cumplir con los objetivos para el proyecto en referencia.

Como se advierte de la revisión del expediente administrativo, la solicitud de ampliación presupuestal por Mayores Metrados y Deductivo de la Obra en mención se originó con el Oficio N° 049-2015-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 09 de marzo de 2015 (MAD N° 1713065), requerimiento cuyo trámite culminó con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P, con fecha 03 de junio de 2015; debiendo tenerse en cuenta que durante todo el procedimiento la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada a cargo del hoy investigado ha desplegado la máxima dinámica posible para el logro de dicho fin, realizando las acciones pertinentes para la emisión de la Resolución de Aprobación de Ampliación Presupuestal y Deductivo de Obra, tal como se ha detallado en el ítem “Antecedentes” de la presente, evidenciándose el interés y la continuidad de trámite para el logro del objetivo final.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04 -2016-GR.CAJ-GRDE

Cajamarca, 01 JUL 2016

Cabe precisar, que la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el artículo 230° inciso 9 sobre los Principios de la Potestad Sancionadora establece: "Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"; en este contexto, no existe responsabilidad administrativa que amerite imposición de sanción alguna, correspondiendo archivar la presente investigación.

C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra el Ing. JORGE GENARO GUTIÉRREZ HUINGO, Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Entidad, por la presunta inobservancia de los procedimientos y plazos establecidos para la aprobación de ampliación presupuestal y deductivo de la obra: "Instalación del Sistema de Riego Iluchubamba, Distrito de Sitacocha – Cajabamba – Cajamarca", contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015-GR.CAJ/P, al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca y al investigado en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de esta Región.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. Abner R. Romero Vásquez
GERENTE